

INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS

CONSULTAS VINCULANTES



Base Legal

El presente documento tiene como fin principal orientar al contribuyente y facilitarle el planteamiento de sus consultas vinculantes ante la Administración Tributaria, en las que debe cumplirse con los requisitos que establecen los artículos 102, 122 y 123 del Código Tributario.

Es por ello que la Intendencia de Asuntos Jurídicos, a través del Departamento de Consultas Tributarias, ha elaborado esta guía, en la que se explica en forma clara y breve cuáles son los pasos y condiciones que debe cumplir el contribuyente para plantear sus consultas vinculantes, para que las mismas sean resueltas por el Departamento de Consultas Tributarias de conformidad con los artículos 34 numeral 13) del Reglamento Interno y 25 de la Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel, ambas normas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Definición de Consulta Tributaria

Interrogante que puede hacer cualquiera con interés personal y directo a la Administración Tributaria, sobre temas impositivos controvertibles o sobre la interpretación y aplicación de normas legales tributarias.



¿Quiénes pueden plantear las consultas vinculantes?

Toda persona que tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta. (Art. 102 del Código Tributario).

Competencia para resolver las consultas vinculantes

Conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria y demás normativa interna, es competencia de la Intendencia de Asuntos Jurídicos a través del Departamento de Consultas Tributarias atender las consultas relativas a la aplicación del Artículo 102 del Código Tributario.



Objeto de la consulta

Deberán versar acerca de:

- **Interpretaciones legales en materia tributaria**
- **Obligaciones formales y sustanciales tributarias que deben cumplir los contribuyentes**
- **Aplicación de la normativa tributaria en los procedimientos**

Todas las consultas vinculantes para que sean procedentes deberán versar respecto de situaciones tributarias concretas.



Efectos

Vinculará exclusivamente y con relación al caso estrictamente consultado.

¿A QUIÉN?

A la Administración Tributaria con relación a la consulta planteada por el contribuyente.

La opinión tendrá efectos vinculantes y será aplicable al caso concreto, siempre que no se hubieren alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos suministrados hasta el momento de la emisión de la opinión consultada.

Además de lo anterior tendrá los efectos siguientes:

- **No suspende el curso de los plazos legales**
- **No suspende el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a las que hasta en ese momento deba cumplir**
- **No tendrá efectos para terceros**

Obligaciones

Implica para la Administración Tributaria la obligación de acatar estrictamente el criterio jurídico contenido en la respuesta emitida para determinado contribuyente y respecto del caso estrictamente consultado.

Plazo para resolver

El plazo que tiene la Administración Tributaria para resolver las consultas que se le plantean es de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de opinión ante la Administración Tributaria.



Las solicitudes de opiniones vinculantes deben cumplir con los requisitos siguientes:

- **Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija. Si la solicitud se dirigió a funcionario, autoridad o dependencia que no tiene competencia para conocer del asunto planteado, de oficio y a la brevedad posible la cursará a donde corresponda, bajo su responsabilidad.**
- **Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones. Cuando el solicitante no actúe en nombre propio deberá acreditar su personería.**
- **Relación de los hechos a que se refiere la petición.**
- **Peticiones que se formulen.**
- **Lugar y fecha.**
- **Firma del solicitante.**



Vigencia

El criterio sustentado en la aludida opinión se aplicará al contribuyente que haya consultado respecto de un determinado tema, y siempre que haga valer su derecho por medio de la opinión emitida.

El criterio sustentado en la opinión vinculante será de aplicación obligatoria hasta que surjan los eventos siguientes:

- **La vigencia de nuevas disposiciones legales y/o reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes.**
- **La emisión de nuevos actos administrativos de alcance general emitidos por la Administración tributaria.**



Inaplicabilidad de la Consulta Vinculante

No procederá la emisión de una consulta vinculante cuando se trate de aspectos relacionados con:

- **Cuestiones procedimentales**
- **Resoluciones para autorización de exención de impuestos, procedimientos o casos concretos**
- **Aprobación o denegación de alguna solicitud que no se trate de una consulta vinculante**
- **Solicitudes que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 102, 122 y 123 del Código Tributario**

No obstante, las solicitudes que se planteen bajo dichos términos o condiciones similares y que sean remitidas a la Intendencia de Asuntos Jurídicos, se trasladarán a la dependencia de la SAT que corresponda, a efecto de que se le dé trámite a lo solicitado.